

Fondo Mutuo Extranjero	País de registro
Parvest - Equity USA Growth	Luxemburgo
Parvest - Equity USA Small Cap	Luxemburgo
Parvest - Equity World Emerging	Luxemburgo
Parvest - Equity World Low Volatility	Luxemburgo
DWS Invest - DWS Invest Asian Small/Mid Cap	Luxemburgo
DWS Invest - DWS Invest China Bonds	Luxemburgo
DWS Top Europe	Alemania
Raiffeisen Russia Equities	Austria
World Invest - Absolute Strategy	Luxemburgo

3. Desaprobar las cuotas del siguiente fondo mutuo extranjero, debido a que no cuentan con activos por un monto igual o superior a los US\$ 100 millones:

Fondo Mutuo Extranjero	País de registro
JPMorgan Funds - Highbridge Europe Steep Fund	Luxemburgo

4. Desaprobar las cuotas de los siguientes fondos mutuos extranjeros, en atención a la solicitud de su administrador:

Fondo Mutuo Extranjero	País de registro
Edmond de Rothschild China	Francia
Edmond de Rothschild Latin America	Francia
Eurizon EasyFund - Cash EUR	Luxemburgo
Eurizon EasyFund - Equity Euro LTE	Luxemburgo
Lombard Odier Funds - Convertible Bond	Luxemburgo
Lombard Odier Funds - Convertible Bond Asia	Luxemburgo
Lombard Odier Funds - Emerging Consumer	Luxemburgo
Lombard Odier Funds - Emerging Local Currency Bond Fundamental	Luxemburgo
Lombard Odier Funds - Euro Responsible Corporate Fundamental	Luxemburgo
Lombard Odier Funds - Europe High Conviction	Luxemburgo
Lombard Odier Funds - Eurozone Small and Mid Caps	Luxemburgo

5. Asimismo, la Comisión tomó nota de los cambios de nombre experimentados por distintos emisores extranjeros con instrumentos aprobados, los cuales se individualizan en su sitio web: www.ccr.cl.

C. MANTENER ACUERDO VIGENTE SOBRE INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA

En lo no modificado por las letras A y B anteriores, la Comisión mantuvo el Acuerdo vigente relativo a instrumentos financieros de oferta pública adoptado en su 370ª reunión ordinaria, celebrada el 27 de junio de 2013, y publicado en el Diario Oficial el 1º de julio de 2013.

El presente acuerdo deberá ser considerado para el efecto de determinar la diversificación de las inversiones que se realicen con los recursos de los Fondos de Pensiones, según el D.L. N° 3.500 de 1980.

Santiago, 25 de julio de 2013.- Alejandro Muñoz Valdés, Secretario.

Publicación disponible en el sitio Web de la Comisión Clasificadora de Riesgo: <http://www.ccr.cl>.

Servicio Electoral

MODIFICA ANEXO DE RESOLUCIÓN O - N° 10.615, DE 2013

(Resolución)

Núm. O-10.622.- Santiago, 25 de julio de 2013.- Visto: Lo dispuesto en el artículo único de la ley N° 20.644, Reforma Constitucional que establece un mecanismo transitorio para la elección de consejeros regionales; los artículos 29, 29 bis y 84 de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, codificada por la ley N° 20.678; el artículo 68 letra K) de Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistemas de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los oficios ordinarios N° 1.208/2012 y N° 2.188/2013, del Instituto Nacional de Estadísticas, y la resolución O N° 10.615/2013, del Servicio Electoral.

Considerando:

1. Que mediante resolución O N° 10.615/2013, el Servicio Electoral determinó el número total de Consejeros Regionales a elegir por circunscripción provincial, para las lecciones del 17 de noviembre de 2013.

2. Que, en el Anexo adjunto al citado acto administrativo se incurrió en un error de transcripción, por lo que corresponde disponer la modificación del mismo.

Resuelvo:

Modifícase en el Anexo de la resolución O N° 10.615, de 15 de julio de 2013, la referencia a la “Cantidad de Consejeros Regionales a elegir por Circunscripción Provincial”, como a continuación se indica:

Donde dice:

Región	Circunscripción Provincial	Cantidad de Consejeros Regionales a elegir por Circunscripción Provincial
IX de la Araucanía	Malleco	6
	Cautín II	7

Debe decir:

Región	Circunscripción Provincial	Cantidad de Consejeros Regionales a elegir por Circunscripción Provincial
IX de la Araucanía	Malleco	5
	Cautín II	8

Anótese, comuníquese y publíquese.- Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S).

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

FIJA NUEVO TEXTO DE LA RESOLUCIÓN N° 1.714 EXENTA, DE 2008, QUE CREÓ EL REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE ARTE-SANÍA, Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 1.714 EXENTA, DE 2008

(Resolución)

Núm. 2.881 exenta.- Valparaíso, 22 de julio de 2013.- Visto: Estos antecedentes; memorando N° 05-S/1542 de la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 22 de mayo de 2013.

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante “el Consejo” o “el Servicio” indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y conforme a lo dispuesto en los numerales 1), 3), 8) y 12) del artículo 3º de la misma ley, el Consejo detenta, dentro de sus funciones, la de estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar e incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país; la de apoyar la participación cultural y la creación y difusión artísticas, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda; la de proponer medidas para el desarrollo de las industrias culturales y la colocación de sus productos tanto en el mercado interno como externo; y la de desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público, para lo cual podrá crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Que, en este contexto y en el marco de sus políticas institucionales y facultades legales, mediante resolución exenta N° 1.714, de 20 de junio de 2008, se creó en este Consejo el Registro Nacional de Información de Artesanía.

Que, por su parte, la Política Cultural 2011-2016 apunta al fortalecimiento de este Servicio como responsable del diseño e implementación de las políticas públicas relacionadas con la artesanía, con miras a la consolidación de dicho sector como industria cultural, desde el patrimonio y hacia la comercialización. Además, contempla entre sus ejes, principios, propósitos y estrategias, la necesidad de garantizar espacios participativos para el desarrollo cultural y artístico del país, con miras a una participación desconcentrada y descentralizada de las regiones en la



actividad artística y cultural, aumentando la valoración de las expresiones artísticas locales.

Que, en este orden de ideas, se ha estimado necesario realizar algunas modificaciones relativas a los procesos de convocatoria y evaluación de las postulaciones para formar parte del Registro, para lo que resulta procedente fijar el nuevo texto de la precitada resolución exenta N° 1.714, de 2008, reemplazando su articulado en los términos que se expresan a continuación.

Y teniendo presente: Lo dispuesto en la ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la resolución exenta de este Servicio N° 1.714, de 2008, que creó el Registro Nacional de Información de Artesanía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente.

Resolución:

Artículo primero: Fijase el nuevo texto del articulado de la resolución exenta N° 1.714, de 20 de junio de 2008, que creó en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes el Registro Nacional de Información de Artesanía, reemplazándose por el siguiente:

Artículo 1°: El Sistema Registro Nacional de Artesanía, que recibirá también la denominación de “Chile Artesanía”, estará integrado por artesanos/as personas naturales, chilenas o extranjeras, que posean cédula de identidad, y que hayan sido seleccionadas e inscritas en el mencionado Registro, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución y en las respectivas convocatorias. El Registro también estará formado por las organizaciones de artesanos/as que entre sus fines contemplen la promoción, formación, salvaguardia o desarrollo de la artesanía nacional, y que cumplan con los requisitos establecidos en esta resolución y en las respectivas convocatorias.

Para los efectos de esta resolución, se considerará la definición de artesanía que en la actualidad cuentan con mayor aceptación a nivel mundial y que fuera elaborada en conjunto por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y el Centro de Comercio Internacional (CCI): “Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosas y socialmente”¹.

Por artesano/a se entiende cualquier cultor/a o creador/a que desarrolla la actividad artesanal, en la cual el saber y la acción humana predominan por sobre una mecanizada. Los artesanos son capaces de elaborar con destreza, conocimiento, creatividad y expresión cultural objetos útiles, simbólicos, rituales o estéticos con materias primas provenientes de recursos sostenibles y generalmente representativos de un medio cultural². Por maestro/a artesano/a debe entenderse aquel/aquella que domina todas las técnicas del área de su oficio.

Artículo 2°: Chile Artesanía será un registro de carácter público y su administración corresponderá a la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas del Consejo, a través de su Área de Artesanía -o la dependencia que le suceda en sus funciones-, de acuerdo con la información que le remitan las Direcciones Regionales del Consejo. Tanto la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas como los/as Directores/as Regionales del Consejo tendrán el deber de velar por el buen uso de los datos recopilados, en aplicación de lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Para lo anterior, debe informarse a los/as artesanos/as que, al postular, autorizan el almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público, quienes deberán consentir expresamente y por escrito en ello.

Artículo 3°: Chile Artesanía está subdividido en dos categorías registrales: un Registro de Artesanos/as y un Registro de Organizaciones de Artesanos/as.

El Registro de Artesanos/as contendrá la siguiente información de los/as artesanos/as inscritos: nombres y apellidos; nacionalidad; número de cédula de identidad; domicilio; teléfono y correo electrónico, si tuvieran; disciplinas artesanales que practican; y nombre de la organización de artesanos/as a la que pertenece, si fuere el caso. De la información precedentemente enunciada serán de libre acceso al público el nombre y apellido del/la artesano/a inscrito/a, las disciplinas que practican, teléfono y correo electrónico si tuvieran, y la organización de artesanos/as a la que pertenece, si fuere el caso.

A su vez, el Registro de Organizaciones de Artesanos/as contendrá el nombre de la organización, la comuna y región en que tiene su domicilio o sucursal en Chile, y su teléfono y correo electrónico si tuvieran.

Artículo 4°: Fijase el siguiente procedimiento para las convocatorias, postulación, evaluación e inscripción en el Sistema Registro Nacional de Artesanía.

1. DE LAS POSTULACIONES

Podrán postular a Chile Artesanía los/as artesanos/as cuya actividad se conforme a la definición del artículo 1° de esta resolución, y en los términos fijados en las respectivas convocatorias, siempre que desarrollen alguno de los oficios artesanales de los señalados en la Política de Fomento de las Artesanías 2010-2015: textilera, alfarería y cerámica, orfebrería, cestería y trabajos en madera, en piedra, en cuero, en hueso y en vidrio, u otras disciplinas que se especifiquen en las respectivas convocatorias. Las postulaciones de artesanos/as al Registro podrán ser presentadas personalmente o asociadas a organizaciones de artesanos/as.

Al Registro de Organizaciones de Artesanos/as podrán postular corporaciones, fundaciones u otras organizaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, cuyos fines contemplen la promoción, formación, salvaguardia o desarrollo de la artesanía nacional.

Tanto las postulaciones de artesanos/as como de organizaciones deberán acompañar los formularios de postulación disponibles materialmente en las Direcciones Regionales del Consejo o en línea en el sitio electrónico www.chileartesaniam.cl.

Por la sola presentación de postulaciones a la respectiva convocatoria, se entiende que, para todos los efectos legales, tanto las personas como las organizaciones postulantes conocen y aceptan el contenido íntegro de esta resolución y de las respectivas convocatorias.

2. DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN

2.1. Registro de Artesanos/as

Las postulaciones de artesanos/as deberán entregar los siguientes antecedentes:

- Nombre y apellido;
- Nacionalidad;
- Copia de su cédula nacional de identidad, o de su cédula de identidad para extranjeros si fuere el caso;
- Domicilio;
- Teléfono y correo electrónico, si tuvieran;
- Disciplina o disciplinas artesanales que practican; y
- Deberán completar el formulario de postulación para artesanos/as disponible para cada convocatoria.

2.2. Registro de Organizaciones de Artesanos/as

Las postulaciones de organizaciones de artesanos/as deberán entregar los siguientes antecedentes:

- Estatutos de la corporación, fundación u organización sin fines de lucro, en que conste que sus fines contemplan la promoción, formación, salvaguardia o desarrollo de la artesanía nacional;
- Tener domicilio o sucursal en territorio chileno;
- Tener, a lo menos, tres (3) años de antigüedad de existencia legal a la fecha de la postulación;
- Documentación en que conste la personería de quien representa a la corporación, fundación u organización patrocinante;
- Certificado de vigencia de fecha de emisión no superior a 60 días corridos contados hacia atrás desde la fecha de la postulación; y
- Deberán completar el formulario de postulación para organizaciones disponible para cada convocatoria.

¹ Definición adoptada en el Simposio Internacional UNESCO/CCI “La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera”, Manila, Filipinas, 1997. Documento disponible en internet en la siguiente dirección: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001114/111488s.pdf>.

² Definición extraída del documento “Política de Fomento de las Artesanías 2010-2015”, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Disponible en internet en la siguiente dirección: http://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2011/09/politica_artesaniam.pdf.



3. DE LAS CONVOCATORIAS, EVALUACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ARTESANOS/AS Y ORGANIZACIONES EN CHILE ARTESANÍA

Los procesos de evaluación e inscripción de artesanos/as y organizaciones se realizarán anualmente previa convocatoria del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Las postulaciones al Registro de Artesanos/as serán evaluadas a nivel regional, de acuerdo a lo establecido en las respectivas convocatorias.

Las postulaciones al Registro de Organizaciones de Artesanos/as serán evaluadas a nivel nacional, en los términos dispuestos en las respectivas convocatorias.

4. DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios y/o premios asociados a la inscripción o registro en Chile Artesanía serán determinados en las respectivas convocatorias anuales.

Artículo segundo: Adóptese, por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas del Consejo, a través de su Área de Artesanía -o la dependencia que le suceda en sus funciones-, todas las medidas conducentes para el adecuado desarrollo e implementación de los procesos anuales de convocatoria, evaluación e inscripción en los Registros de Artesanos/as y de Organizaciones de Artesanos/as.

Artículo tercero: Derógase la resolución exenta N° 1.714, de 20 de junio de 2008, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo cuarto: Manténgase inalterada la inscripción de los/as artesanos/as y organizaciones de artesanos/as que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución forman parte del Registro Nacional de Información de Artesanía y cuya inscripción se practicó conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.714, de 20 de junio de 2008.

Artículo quinto: En cumplimiento de lo señalado en los artículos 49 y 48 letra b) de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, una vez tramitada, publíquese la presente resolución, por la Secretaría Administrativa y Documental de este Servicio, en el Diario Oficial.

Artículo sexto: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones" y, además, publíquese también por el Departamento Jurídico, en las categorías "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" y "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial" de la sección "Marco Normativo", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

Anótese y publíquese.- Roberto Ampuero Espinoza, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Instituto Nacional de Derechos Humanos

DESIGNA A DOÑA LORENA FRIES MONLEÓN COMO DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

(Resolución)

Núm. 233 exenta.- Santiago, 9 de julio de 2013.- Vistos: Lo establecido en la ley N° 20.405 de 2009, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos; decreto supremo N° 618, de 16 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia publicado en el Diario Oficial de 2 de diciembre de 2011, que aprueba los Estatutos del Instituto Nacional de Derechos Humanos; resolución exenta N° 213, de fecha 28 de junio de 2013, que aprueba el texto refundido del Reglamento de Funcionamiento del Consejo del INDH; el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos N° 161, de fecha 2 de julio de 2013, donde consta la elección de doña Lorena Fries Monleón como Directora del INDH por parte de su Consejo.

Considerando:

1.- Que el Instituto Nacional de Derechos Humanos es una Corporación Autónoma de Derecho Público, que de acuerdo al artículo 2° de la ley N° 20.405 tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten el territorio de Chile cuyo Consejo, órgano encargado de la dirección superior de la institución, se instaló el 20 de julio de 2010.

2.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 20.405 el Consejo elegirá, por mayoría absoluta de sus integrantes, un Director/a, que lo será también del Instituto.

3.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del INDH, el/la Director/a permanecerá tres años en el ejercicio de sus funciones.

4.- Que en sesión extraordinaria de Consejo N° 161, de fecha 2 de julio de 2013, el Consejo del INDH eligió por la unanimidad de sus integrantes, como Directora del Consejo y del INDH a doña Lorena Fries Monleón, cédula de identidad N° 8.532.482-9.

5.- Que en el artículo 9° de la ley N° 20.405, en relación a lo señalado en el artículo 9° de los estatutos, se establecen las funciones y facultades del Director/a del INDH.

6.- Que según lo prescrito en el artículo 9° número 4) de la ley N° 20.405, le corresponde al Director/a del INDH dictar las resoluciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo.

Resuelvo:

1.- Téngase por aprobada la elección de doña Lorena Fries Monleón, cédula de identidad N° 8.532.482-9 como Directora del Consejo y del Instituto Nacional de Derechos Humanos, quien permanecerá en el cargo hasta el día 2 de julio del año 2016.

2.- Téngase por reconocidas a la Directora todas las atribuciones y facultades establecidas en la ley, y en los Estatutos y Reglamentos del INDH, en particular las enumeradas en el artículo 9 de la ley N° 20.405, a saber:

- Dirigir administrativamente el Instituto.
- Presidir las sesiones del Consejo.
- Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, así como ejercer su representación Internacional.
- Dictar las resoluciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo.
- Elaborar una propuesta del Informe Anual establecido en el artículo 3°, N° 1 y de los demás informes a que se refiere esta ley y presentarlos a la aprobación del Consejo.
- Realizar todas las acciones que el Consejo le encomiende.
- Las demás que señale la ley.

3.- Comuníquese a los integrantes del INDH la elección antes indicada y publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Lorena Fries Moleón, Directora.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

**Oficinas Atención de usuarios:
Alameda 194 Primer piso**

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Suplemento Marcas y Patentes